PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO

Programa de Segunda Especialidad en Derecho de Protección al Consumidor

"¿Quién decide cuando el Estado cumple rol subsidiario?"

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho de Protección al Consumidor

Autor:
Victor Friederich Paladines Weiss

Asesor:
Enrique Rosendo Bardales Mendoza

Lima, 2024

Informe de Similitud

Yo, BARDALES MENDOZA, ENRIQUE ROSENDO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado ““¿Quién decide cuando el Estado cumple rol subsidiario?”, del autor(a) PALADINES WEISS, VICTOR FRIEDERICH, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 16%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 09/12/2024.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 12 de diciembre del 2024

BARDALES MENDOZA, ENRIQUE ROSENDO	
DNI: 08571041	Firma:
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6986-6350	

RESUMEN

El problema principal de esta investigación se centra en determinar la necesidad de que el Estado peruano, a través de INDECOPI, emita un informe previo o consultivo al pretender la creación de alguna empresa pública. Ello con el fin de asegurar que dichas intervenciones respeten el principio constitucional de subsidiariedad, consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. Este principio establece que el Estado unicamente puede desarrollar actividades empresariales de manera subsidiaria, es decir, solo cuando cuando se detemine la categoría de interés público o alta conveniencia nacional, que justifique su intervención en aquellos sectores donde la libre iniciativa privada no ha demostrado poder operar eficientemente.

Siguiendo esta linea, debemos recordar que sin un mecanismo de control preventivo adecuado, el Estado podría competir injustamente con empresas privadas, generando distorsiones en el mercado y afectando injustificadamente la libre competencia.

Así mismo, es importante señalar que los principales instrumentos normativos empleados en esta investigación son el artículo 60 de la Constitución del Perú y el Decreto Legislativo 1044 (Ley de Represión de la Competencia Desleal), los que en suma otorgan al INDECOPI la facultad de supervisar la competencia y evaluar si aquellas actividades empresariales que el Estado decida desarrollar, respetan el principio de subsidiariedad.

Finalmente, tras la presente investigación, hemos podido concluir que establecer como requisito fundamental un informe previo o consultivo del INDECOPI es esencial para garantizar que la intervención estatal esté debidamente justificada y no afecte la eficiencia competitiva. Asimismo, demos destacar la propuesta de que el INDECOPI sea reconocido como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, ell fundamentado en fortalecer su rol preventivo e independencia en la regulación de la competencia, evitando así que el Estado actúe en detrimento de la libre inciativa privada y la eficiencia competitiva.

Palabras clave

1. Subsidiariedad
2. INDECOPI
3. Empresas públicas
4. Competencia desleal
5. Autonomía regulatoria

ABSTRACT

The main issue addressed in this research is the need for the Peruvian State, through INDECOPI, to issue a prior or consultative report when proposing the creation of a public company. This requirement aims to ensure that such interventions respect the constitutional principle of subsidiarity, enshrined in Article 60 of the Political Constitution of Peru. This principle establishes that the State can only engage in business activities subsidiarily, meaning exclusively when there is a determination of public interest or significant national convenience justifying its intervention in sectors where private initiative has not demonstrated the capacity to operate efficiently.

Following this approach, it is essential to note that without an adequate preventive control mechanism, the State could unfairly compete with private companies, leading to market distortions and unjustified harm to free competition.

Moreover, it is important to highlight that the main legal instruments utilized in this research are Article 60 of the Peruvian Constitution and Legislative Decree 1044 (Law on the Repression of Unfair Competition). Together, these provide INDECOPI with the authority to oversee competition and evaluate whether the business activities undertaken by the State comply with the principle of subsidiarity.

Finally, this research concludes that establishing a prior or consultative report from INDECOPI as a fundamental requirement is essential to ensure that state intervention is properly justified and does not undermine competitive efficiency. Furthermore, we emphasize the proposal to recognize INDECOPI as a Constitutionally Autonomous Body. This recognition is grounded in the need to strengthen its preventive role and independence in competition regulation, thus avoiding state actions that harm private initiative and competitive efficiency.

Keywords

1. Subsidiarity
2. INDECOPI
3. Public company
4. Unfair competition
5. Regulatory autonomy

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **4**

SECCIÓN I: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL **7**

SECCIÓN II: LA NECESIDAD DE UN INFORME DEL INDECOPI EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS **14**

SECCIÓN III: EL INFORME DEL INDECOPI COMO MECANISMO PREVENTIVO **21**

CONCLUSIONES **27**

BIBLIOGRAFÍA **29**

INTRODUCCIÓN

La decisión de concurrir en el mercado por parte del Estado, por lo menos en el Perú desde la entrada en vigencia de la constitución de 1993, plantea un desafío significativo al colicionar con una norma de rango constitucional. Nos referimos netamente al principio de subsidiariedad, que se encuentra establecido en el artículo 60 de la actual Constitución Política del Perú. Este principio busca limitar el poder de acción del Estado al pretender realizar actividades empresariales, condicionando su intervención a aquellas actividades en las cuales se haya determinado que existe un alto interés público o una conveniencia nacional manifiesta. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento de este principio no siempre es asegurado, lo cual puede dar lugar a distorsiones en el mercado que afecten la libre competencia, ya que el Estado, al ingresar en el ámbito empresarial, puede llegar a desplazar a la oferta privada. En este contexto, consideramos que la emisión de un informe previo o consultivo por parte del INDECOPI, el organismo encargado de velar por la competencia leal en el mercado peruano, debe establecerse como un mecanismo necesario para evaluar si la creación de determinada empresa pública respeta los límites constitucionales que se desprenden del principio de subsidiariedad.

De este modo, como problema central de esta investigación planteamos la necesidad de establecer como requisito el contar con un informe del INDECOPI para garantizar que el Congreso considera pleanmente, al evaluar un proyecto de ley que implique la creación de determinada empresa pública, si es que este se encuentra acorde a los límites establecidos por el principio de subsidiariedad.

Así, este informe cumpliria la funcion de control preventivo, asegurando que la intervención estatal en el mercado solo se dé en casos plenamente justificados, esto con la finalidad de cumplir con evitar distorsiones en la competencia. Dicho esto, es fundamental recordar que la importancia de este mecanismo reside en que las empresas públicas operan con ventajas frente a los inversionistas privados; ventajas como acceso a recursos publicos ilimitados, regulaciones especiales, etc. lo cual podría perjudicar a los actores privados al no competir en igualdad de condiciones.

Siguiendo esta linea, nos queda claro que preservar la libre competencia y asegurar que el Estado cumpla un rol subsidiario es fundamental en una economía social de mercado. Existe al dia de hoy amplia doctrina que demuestra que la competencia fomenta la eficiencia y la innovación, mientras que una intervención estatal sin control puede limitar estas ventajas y afectar negativamente al mercado. Por ello, esta investigación sostiene que exigir un informe previo por parte del INDECOPI es crucial para garantizar que la actividad empresarial estatal esté respaldada por una necesidad real y no interfiera injustamente con el sector privado. Al ser el organismo encargado de supervisar la competencia, el INDECOPI cuenta con la experiencia y los recursos para analizar de manera objetiva la justificación de determinada solicitud por parte del Estado para concurrir en el mercado.

Así, el objetivo general de esta investigación es argumentar respecto a la importancia de un informe previo por parte del INDECOPI para asegurar que la creación de determinada empresa pública respete el principio de subsidiariedad y no distorsione la competencia. De manera mas específica, para esta investigación tuvimos que desarrollar los siguiente tres puntos clave: (1) identificar los criterios que debería considerar el INDECOPI al emitir informes sobre la creación de empresas públicas; (2) analizar las posibles consecuencias de la ausencia de un informe previo en este tipo de intervencion estatal (desarrollo de actividad empresarial); y (3) comparar el rol del INDECOPI con el de organismos de competencia en otros países para conocer enfoques internacionales sobre el control preventivo en la creación de empresas públicas.

Así mismo, para la elaboración de la presente investigación hemos adoptado una metodología basada en la revisión de la normativa peruana, específicamente la Constitución y el Decreto Legislativo 1044; así mismo, realizamos un análisis de la jurisprudencia y la doctrina relacionadas con el principio de subsidiariedad y la actividad empresarial estatal. Además, desarrollamos un análisis comparativo con otros sistemas internacionales que emplean mecanismos similares de control preventivo para la creación de empresas públicas; ello con el fin de identificar mejores prácticas en el ámbito de la regulación de la competencia y el rol subsidiario del Estado.

Finalmente, este artículo fue dividido en tres secciones principales. La Sección I presenta el marco teórico y conceptual del principio de subsidiariedad, explicando su fundamento constitucional, el rol del INDECOPI en la regulación de la competencia, y los límites de la actividad empresarial del Estado, junto con un análisis de la competencia desleal en relación con el rol estatal. La Sección II profundiza en la necesidad de un informe previo por parte del INDECOPI al pretenderse la creación de determinada empresa pública, evaluando los criterios que este organismo debería emplear, las consecuencias de no contar con dicho informe, y comparaciones con otros sistemas internacionales. Por ultimo, la Sección III analiza el potencial preventivo de contar con un informe previo por parte del INDECOPI y propone recomendaciones para fortalecer su rol, entre las que destacamod la posibilidad de elevar su categoría a la de un Organismo Constitucionalmente Autónomo; esto ultimo para garantizar su independencia en la defensa de la libre competencia.

SECCIÓN I: MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

I.1. El principio de subsidiariedad en la Constitución peruana

El principio de subsidiariedad es uno de los pilares fundamentales en el marco constitucional peruano, particularmente en lo que respecta a la intervención del Estado en la economía. Consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, este principio establece que el Estado solo puede realizar actividad empresarial de forma subsidiaria, es decir, cuando exista una justificación clara de alto interés público o conveniencia nacional manifiesta. De este modo, este principio busca equilibrar la intervención estatal con la libre iniciativa privada, permitiendo que el Estado asuma un rol más activo (actividad prestacional directa) solo en aquellos casos en los que los particulares no puedan satisfacer una necesidad pública de manera adecuada.

La doctrina del principio de subsidiariedad se fundamenta en el principio de competencia por eficiencia y se ha implementado en diversas constituciones modernas, como un límite a la intervención del Estado en las actividades que son propias de la oferta privada. De este modo, la Constitución peruana adopta este enfoque con el fin de evitar que el Estado compita injustamente con las empresas privadas, distorsionando el mercado y afectando la libre competencia. Así, podemos llegar a la conclusión de que la actividad prestacional directa solo debe ser una opción en situaciones excepcionales; regulada y limitada por el interés público.

En el marco constitucional peruano, el principio de subsidiariedad se posiciona no solo como un límite, sino como un criterio esencial para garantizar que el rol del Estado en la economía respete las dinámicas del mercado y los derechos de los privados. Cruces Burga (2020) resalta que este principio debe entenderse desde una perspectiva extensiva, vinculándolo al régimen de economía social de mercado establecido en el artículo 58 de la Constitución, lo que implica que la intervención estatal debe justificarse solo en escenarios de alto interés público o necesidades no atendidas por particulares, asegurando así una acción proporcional y orientada al interés común (p. 10-12)

Respecto a su aplicación práctica, los organismos encargados de supervisar la actividad económica del Estado, como el INDECOPI, juegan un rol crucial al

asegurar que las actividades empresariales estatales respeten este principio. Así mismo, esto se hila con diversidad de competencias, por ejemplo, al analizar barreras burocráticas, el INDECOPI evalúa si la intervención estatal es realmente necesaria o si está desplazando injustamente la participación de actores privados en sectores donde podrían operar de manera más eficiente.

En conclusión, el principio de subsidiariedad, tal como está consagrado en la Constitución peruana, busca garantizar que el Estado solo intervenga en la economía de manera excepcional y justificada. Así mismo, el INDECOPI como órgano encargado de velar por la competencia leal y eficiente, es clave en la implementación de este principio, pued puede garatizar que las actividades prestacionales directas se alineen con los límites constitucionales.

I.2. El rol de INDECOPI en la regulación de la competencia

El INDECOPI, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, es el organismo encargado de velar por la competencia justa y libre en el mercado peruano. Este organismo desempeña un rol crucial en la aplicación de la diversa normativa que regula la competencia, pero en esta investigación nos centraremos especialmente en aquellos casos donde el Estado interviene en el mercado con la finalidad de desarrollar actividades empresariales.

En estos casos, una de las funciones más importantes del INDECOPI es la determinación de la categoria de “actividad subsidiaria”. Según el Decreto Legislativo 1044, la Ley de Represión de la Competencia Desleal, el INDECOPI tiene el mandato de asegurar que los agentes economicos que concurren en el mercado operen en condiciones de igualdad, siendo de vital importancia el garantizar que las intervenciones del Estado no creen ventajas indebidas o barreras injustas que perjudiquen a la oferta privada. De manera más especifica, es el artículo 14.3 de dicha ley el que consigna como prohíbición que el Estado realice actividad empresarial en contravención del artículo 60 de la Constitución, el cual contiene al principio de subsidiariedad.

En su artículo, Fernández-Baca (1994) destaca que en ausencia de instituciones como el INDECOPI, la libre competencia podría generar resultados mediocres debido a la prevalencia de prácticas malintencionadas por parte de algunas

empresas. Este organismo cumple un rol fundamental al supervisar y sancionar abusos de posición dominante y otras conductas que obstaculicen el comercio, lo que garantiza un mercado justo y eficiente para consumidores y empresas (p. 217-221).

Por otro lado, el INDECOPI también tiene competencias en la identificación y eliminación de barreras burocráticas que impiden la libre competencia en el mercado. A través de sus diferentes resoluciones, el INDECOPI evalúa si las normas impuestas por el Estado, o las condiciones en las que se realiza determinada actividad empresarial estatal, están generando un perjuicio a la competencia justa y eficiente. De este modo, este control se vuelve esencial para garantizar que la intervención estatal se ajuste a los principios constitucionales, evitando que el Estado se convierta en un competidor desleal dentro del mercado.

Así pues, es notable el papel fundamental que cumple el INDECOPI en la regulación de la competencia frente a estos casos: su capacidad para emitir resoluciones que determinen la legalidad de la participación del Estado al concurrir en determinadas actividades empresariales. Estas resoluciones son fundamentales para prevenir distorsiones en el mercado, asegurando que el principio de subsidiariedad se respete en todo momento. En consecuencia, cuando el Estado pretende intervenir en sectores donde la oferta privada es capaz de cubrir las necesidades de los consumidores, es imprescindible contar con un análisis detallado del INDECOPI que evalúe la competencia potencial y las potenciales barreras que podría significar dicha intervención.

Finalmente, debemos recordar que el INDECOPI juega un papel preventivo al emitir opiniones sobre la creación de nuevas empresas públicas. Esta intervención es crucial, ya que puede identificar con antelación los riesgos que conllevaría una participación estatal que no esté debidamente justificada por un alto interés público. En este sentido, el informe del INDECOPI no solo actúa como un mecanismo de control, sino también como una herramienta para asegurar que la intervención del Estado sea necesaria y proporcionada.

I.3. La actividad empresarial del Estado

Desde hace muchos años, la actividad empresarial del Estado ha sido un tema de debate constante entre muchos de los economistas del mundo, particularmente en relación con su impacto en la competencia y la economía de mercado. En esta linea, la Constitución peruana, en su artículo 60, establece límites claros a esta actividad, permitiendo al Estado desarrollar actividad prestacional de manera directa únicamente en situaciones donde exista un alto interés público o una conveniencia nacional manifiesta. Esta visión regulatoria tiene como finalidad garantizar que el Estado no se convierta en un actor que distorsione el mercado o compita injustamente con la oferta privada.

Sin embargo, la actividad empresarial del Estado podría abarcar diversos sectores, desde la provisión de servicios públicos esenciales hasta su necesaria participación en industrias estratégicas. No obstante, el problema surge cuando el Estado asume un rol protagónico en áreas donde la oferta privada puede operar de manera eficiente, lo que termina generando un impacto negativo en la competencia. En muchos casos, la creación de empresas públicas sin una justificación adecuada puede llegar a desplazar a los agentes privados, afectando la innovación y el dinamismo del mercado.

De acuerdo con el análisis de Quiñones Alayza (2012), la actividad empresarial del Estado, cuando no cumple con los límites establecidos en el artículo 60 de la Constitución, puede derivar en prácticas que afectan negativamente el mercado, como competencia desleal o distorsión de precios. Este problema se agrava porque las empresas estatales gozan de ventajas significativas, como acceso a crédito ilimitado y menores costos operativos al utilizar infraestructura pública, lo que las coloca en una posición privilegiada frente a los agentes privados. Este contexto subraya la importancia de que la intervención estatal esté debidamente justificada y regulada (p. 65-69).

De este modo, podemos concluir que uno de los aspectos clave en la regulación de la actividad prestacional directa por parte del estado, es el control previo que deben ejercer organismos como el INDECOPI. Este control se manifiesta en la capacidad de determinar cuando una empresa estatal cumple efectivamente un rol subsidiario, así como en evaluar la existencia de barreras burocráticas; en

suma ello permite identificar si la intervención del Estado está justificada o si está generando desventajas para los agentes privados. En esta linea, diversa doctrina señala que este tipo de control es fundamental para asegurar que la actividad prestacional directa se realice dentro de los límites del principio de subsidiariedad.

Así mismo, otro aspecto clave es el análisis de la normativa vigente, que debe ser coherente con el objetivo de proteger la libre competencia. La creación de determinada empresa pública, por ejemplo, debe estar sujeta a un escrutinio riguroso para garantizar que no se vulneren los derechos de los agentes privados. En este sentido, la evaluación del INDECOPI juega un rol crucial, ya que permite detectar posibles infracciones al principio de subsidiariedad y actuar de manera preventiva.

Finalmente, la experiencia comparada de otros países demuestra que la actividad empresarial del estado destinada a concurrir en el mercado con los demás agentes economicos, debe ser cuidadosamente analizada para evitar riesgo de competencia desleal. De este modo, hemos podido determinar que países con marcos normativos similares al peruano, han implementado mecanismos de control más estrictos para asegurar que el Estado solo desarrolle actividad prestacional directa cuando sea absolutamente necesario, minimizando así su impacto negativo en el mercado y en la competencia por eficiencia.

I.4. La competencia desleal en relación con la subsidiariedad

La competencia desleal surge cuando un actor del mercado, mediante prácticas ilegales o contrarias a la buena fe empresarial, genera una ventaja competitiva que distorsiona el funcionamiento integral del mercado. Así, cuando el estado concurre en el mercado mediante el desarrollo de determinada actividad empresarial, la competencia desleal puede manifestarse de diversas formas, especialmente cuando consideramos el aprovechamiento de diversos recursos o privilegios que no están disponibles para los agentes privados.

Esto ultimo solo refleja que uno de los principales problemas que plantea el desarrollo de determinada actividad empresarial por parte del Estado es la posibilidad de que la empresa pública compita de manera desigual con los

demás agentes económicos que operen en el sector. Esto puede ocurrir cuando las empresas públicas reciben subsidios, gozan de regulaciones menos estrictas, o cuentan con recursos financieros que les permiten absorber pérdidas a largo plazo; pues ello finalmente termina por distorsionar las condiciones de competencia. Es por ello que el principio de subsidiariedad, tal como está consagrado en el artículo 60 de la Constitución, establece que la actividad empresarial del Estado debe justificarse únicamente para casos de alto interés público o conveniencia nacional manifiesta, evitando en la medida de lo posible que se generen situaciones de competencia desleal.

Por su parte, la Ley de Represión de la Competencia Desleal, contenida en el Decreto Legislativo 1044, es la herramienta normativa principal que regula estos casos. El artículo 14.3 de esta ley establece que cualquier actividad empresarial desarrollada por una entidad pública que infrinja el artículo 60 de la Constitución constituye un acto de violación de normas y, por ende, un acto de competencia desleal. Este artículo otorga al INDECOPI la facultad de evaluar si la actividad empresarial estatal respeta los límites del principio de subsidiariedad y, en caso contrario, sancionar la infracción.

En esta misma linea, Guzmán Alarcón (2016) sostiene que la competencia desleal en la modalidad de violación de normas, al incorporar el principio de subsidiariedad como supuesto regulado en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044, se enfoca en prevenir que las actividades empresariales del Estado distorsionen el mercado. Este enfoque busca evitar que las empresas estatales, al operar sin las mismas limitaciones que los agentes privados, generen una ventaja competitiva indebida que comprometa la igualdad de condiciones en la competencia (p. 50-53).

De este modo, el INDECOPI, a través de diversas resoluciones, ha intervenido en casos donde se ha denunciado que la actividad empresarial estatal vulnera la competencia. El análisis presente en dichas resoluciones muestra que, en muchos casos, la participación estatal en el mercado ha sido cuestionada por otorgar ventajas competitivas indebidas a las empresas públicas, lo que terminó por afectar a los competidores privados. Así, gracias al contenido del artículo 14.3, el INDECOPI actúa como guardián del principio de subsidiariedad;

asegurando que la intervención estatal no se convierta en un mecanismo para desplazar a las empresas privadas.

Además, es importante señalar que al analizar este tipo de casos, el principio de subsidiariedad está estrechamente relacionado con la competencia por eficiencia; ya que ambos buscan preservar un equilibrio en el mercado donde todos los actores tengan las mismas oportunidades. Por ello, cuando el Estado actúe como empresario, este debe hacerlo con las mismas reglas que se aplican a los privados, para evitar generar distorsiones en el mercado. En este sentido, la intervención del INDECOPI es crucial para prevenir y corregir situaciones de competencia desleal generadas por el propio Estado.

Finalmente, se debe resaltar que la función del INDECOPI no tendría por que limitarse a una función reactiva, mediante la resolución de casos de competencia desleal, sino que esta debe ser principalmente preventiva. De este modo, el exigir contar con un informe previo y/o consultivo antes de la creación de determinada empresa pública, puede ayudar a identificar posibles infracciones al principio de subsidiariedad; evitando así que el Estado incurra en prácticas de competencia desleal previo inicio de su actividad empresarial.

SECCIÓN II: LA NECESIDAD DE UN INFORME DEL INDECOPI EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS

En primer lugar, debemos tener en cuenta que el desarrollo de actividad prestacional directa por parte del Estado es un proceso que implica consideraciones tanto económicas como legales. Desde nuestro punto de vista, uno de los elementos clave que debería ser incluido en este proceso es la emisión de un informe previo o consultivo por parte del INDECOPI. Este informe permitiría evaluar si la creación de una empresa pública respeta el principio de subsidiariedad y si dicha intervención del Estado en el mercado está justificada por razones de alto interés público o conveniencia nacional manifiesta, tal como establece el artículo 60 de la Constitución del Perú.

Ello en vista de que, como mencionamos en lineas anteriores, la participación empresarial del Estado sin una evaluación adecuada puede resultar en distorsiones en el mercado, afectando la competencia justa y provocando que las empresas privadas se enfrenten a un competidor con ventajas indebidas.

Ya anteriormente Huapaya Nava y Terrazos Poves (2008) han destacado que el principio de subsidiariedad tiene una doble función: por un lado, establece límites claros a la participación estatal en la actividad empresarial, y por otro, garantiza que dicha participación sea justificada por un alto interés público o conveniencia nacional manifiesta. En esta linea, los autores sugieren que la emisión de informes previos, como los que podría realizar el INDECOPI, sería una herramienta fundamental para evaluar el cumplimiento de este principio, previniendo distorsiones en el mercado y posibles actos de competencia desleal (p. 280-282).

Dicho esto, consideramos que ante panorama peruano actual, la intervención del INDECOPI mediante un informe previo podría actuar como un mecanismo preventivo que garantice el cumplimiento de las normas constitucionales y del principio de competencia por eficiencia.

II.1. Criterios de INDECOPI para evaluar la creación de empresas públicas

En primer lugar, debemos entender que cuando el INDECOPI intervenga en los procesos relacionados con la creación de determinada empresa pública, debe aplicar una serie de criterios objetivos que permitan evaluar si dicha intervención cumple con los requisitos constitucionales y con el principio de competencia por eficiencia. Estos criterios no solo deben centrarse en determinar la existencia o no de barreras burocráticas, sino que también debe desarrollar una evaluación profunda del impacto que tendrá la empresa pública en ese determinado sector del mercado; y si dicha participación estatal, en ultima instancia, está debidamente justificada.

De este modo, uno de los principales criterios que debe tener en cuenta el INDECOPI es el principio de subsidiariedad, que actúa como un candado que limita la intervención del Estado en el mercado. Recordemos que este principio establece que el Estado solo puede intervenir en actividades empresariales cuando la oferta privada no haya podido satisfacer determinada necesidad pública de manera eficiente y, además, esta sea contemplada dentro de la categoría de alto interés público. Así, este criterio es fundamental para evaluar si la creación de una empresa pública está justificada, ya que deja claro de antemano que cualquier intervención que no cumpla con estos requisitos, estará en contravención directa del artículo 60 de la Constitución.

Dicho esto, consideramos que el INDECOPI debería analizar en cada caso si la actividad empresarial que el Estado pretende desarrollar, cumple con los siguientes parámetros:

1. Justificación del interés público o conveniencia nacional manifiesta: Este es el primer criterio que el INDECOPI deberá analizar. Sin embargo, el interés público no puede ser una noción tan gaseosa como lo ha venido siendo, sino que debe estar claramente definido y respaldado por un análisis económico y social que justifique la creación de determinada empresa pública. Así mismo, la conveniencia nacional manifiesta debe estar vinculada a situaciones excepcionales donde el desarrollo de la actividad prestacional directa por parte del Estado, sea la unica via para cubrir aquella necesidad identificada.

2. Evaluación de la eficiencia lograda hasta el momento con la oferta privada: El INDECOPI también deberá considerar si existen agentes privados que puedan cubrir la necesidad publica de la actividad en cuestión de manera más eficiente. En este análisis, se deben considerar principalmente factores como la capacidad de inversión de los actuales agentes privados, su experiencia en el sector y su potencial para cumplir con la demanda pública hasta el momento "insatifecha". De este modo, solo en aquellos casos donde los privados no puedan cumplir con estas expectativas, estaría justificada la creación de una determinada empresa pública.

3. Su posterior impacto en la competencia: Otro criterio esencial que deberá considerar el INDECOPI es la evaluación del impacto que tendrá la empresa pública en el mercado. El objetivo central de este criterio será garantizar que la participación estatal no termine por generar distorsiones en la competencia, que afecten negativamente a los agentes privados. Esto incluye considerar si es que la empresa pública tendrá acceso a subsidios, ventajas fiscales o regulaciones menos estrictas que le otorguen una ventaja indebida frente a los demás agentes economicos del sector en cuestion.

4. Análisis económico y financiero: El INDECOPI también deberá considerar si la creación de determinada empresa pública es financieramente viable y si su operación será sostenible en el tiempo sin tener que recurrir a inyectarle más fondos públicos que terminen por distorsionar el mercado. En ese sentido, debemos recordar que la gran mayoria de veces las empresas públicas operan bajo condiciones financieras que no son competitivas, lo que puede generar un déficit en el presupuesto estatal y terminar por afectar a la economía en general.

5. Evaluación de barreras burocráticas: En este punto, el INDECOPI deberá analizar si la necesidad de determinada empresa pública no responda o termine por generar barreras burocráticas que afectan la libre competencia del sector. Debemos recordar que dichas barreras

burocráticas pueden ser tanto normativas como procedimentales, y pueden incluir requisitos administrativos excesivos que dificulten la entrada o el funcionamiento de los agentes privados del mismo sector.

Dicho esto, podemos determinar que cumplimiento de estos criterios es fundamental para que la creación de una empresa pública sea legal y no vulnere el principio de subsidiariedad ni el principio de competencia por eficiencia. Así mismo, el INDECOPI, como organismo encargado de velar por la competencia, es el ente llamado a asegurarse de que la intervención estatal no distorsione el mercado y que las empresas públicas operen bajo las mismas condiciones que los agentes privados.

II.2. Consecuencias de la falta de un informe por parte del INDECOPI

La falta de exigir un informe por parte del INDECOPI cuando el Estado pretenda concurrir en el mercado mediante el desarrollo de actividad prestacional directa, puede tener graves consecuencias tanto para el mercado como para el propio Estado. Un informe previo o consultivo del INDECOPI no solo permitirá evaluar si la intervención del Estado está justificada, sino que también actuaría como un mecanismo de control que garantiza que la actividad empresarial estatal se realizará dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley de competencia.

De acuerdo con Pelaez Ypanaque (2023), una de las consecuencias de no contar con un informe previo del INDECOPI en la creación de empresas públicas; es la dificultad que presenta el legislador para prever los impactos regulatorios y económicos que dichas empresas pueden generar en aquellos sectores del mercado en los que se pretenda interferir. En esta linea, el autor subraya que esta falta de evaluación puede derivar en la promulgación de normativas sectoriales diseñadas específicamente para beneficiar a las empresas estatales, creando barreras de entrada para nuevos competidores y limitando la innovación. Así mismo, se pude entender que la ausencia de un análisis técnico previo incrementa el riesgo de que las actividades estatales ignoren los criterios de sostenibilidad financiera, comprometiendo recursos públicos sin una proyección clara de beneficios económicos o sociales (p. 12-15).

Dicho esto, consideramos que una de las primeras consecuencias de la falta de un informe por parte del INDECOPI es la posibilidad de que el Estado participe en el mercado sin la justificación suficiente, lo que puede generar distorsiones en la competencia. En muchos casos, el Estado puede argumentar que su intervención está justificada por razones de interés público, pero debemos entender que sin un análisis técnico y objetivo por parte del INDECOPI, este argumento por sí solo es insuficiente. Pues de lo contrario, esto podría dar lugar a la creación de empresas públicas que no cumplen con el principio de subsidiariedad y que afectan negativamente a los agentes privados.

Así mismo, otra consecuencia importante es el riesgo de vulnerar materialmente el principio de competencia por eficiencia. Pues, al estar financiadas o respaldadas por el Estado, las empresas publicas suelen tener acceso a recursos y condiciones que no están disponibles para los agentes privados. Esto incluye subsidios, ventajas fiscales y un régimen regulatorio menos estricto. Sin un informe por parte del INDECOPI que evalúe el impacto de determinada empresa pública en determinado sector del mercado, estas ventajas pueden dar lugar a una competencia contraria al principio de competencia por eficiencia y a los fines constitucionales planteados en la constitución de 1993.

Por otro lado, la falta de un informe de INDECOPI puede tener consecuencias financieras para el Estado. El historial de las decisiones economicas tomadas en el Perú, ha demostrado que muchas veces, las empresas públicas operan bajo condiciones que no son económicamente viables; lo que termina generar un déficit en las finanzas estatales. De esta manera, sin una evaluación previa que garantice que la empresa pública será financieramente sostenible, el Estado puede terminar subvencionando una actividad que no le es rentable, lo que afecta al presupuesto público y termina por generar en ultima instancia ineficiencias en el uso de los recursos estatales.

Siguiendo esta linea, no podemos dejar pasar la afectación directa al marco normativo y regulatorio que implicaría. Pues la creación de multiples empresas públicas sin un análisis previo, puede dar lugar a la promulgación de normas que favorezcan a dichas empresas estatales en detrimento de los agentes privados. Esto puede incluir regulaciones que dificulten la entrada de agentes privados en ese sector del mercado o que generen barreras administrativas excesivas. Por

ello consideramos que, sin un control previo y adecuado por parte del INDECOPI, estas empresas estatales pueden terminar afectando negativamente la libre competencia.

Finalmente, consideramos que la falta de un informe previo por parte del INDECOPI también puede tener consecuencias institucionales. Al no contar con una evaluación técnica que garantice el cumplimiento del principio de subsidiariedad, las empresas públicas pueden enfrentar denuncias de violación de normas por parte de los agentes privados afectados. Esto puede generar litigios y terminar por afectar la reputación del Estado como regulador y como actor económico.

II.3. Comparación con sistemas internacionales

Como hemos mencionado en lineas atrás, la intervención del Estado en la economía mediante su actividad prestacional directa es un tema ampliamente discutido en diferentes jurisdicciones; ante este escenario, muchos países han adoptado mecanismos de control para regular la creación de empresas públicas. Por ello, en este apartado se realizará una comparación entre el sistema peruano y otros sistemas internacionales que han implementado mecanismos de control similares al informe que planteamos dería emitir el INDECOPI.

Por ejemplo, en Alemania, dentro del ámbito de la actividad empresarial, el Estado alemán ha adoptado una postura clara en cuanto a la necesidad de justificar la intervención pública; y esta solo será posible en aquellos sectores que sean considerados estratégicos para el beneficio social. A diferencia del Perú, Alemania ha implementado un sistema de evaluación previa para la creación de empresas públicas que involucra a organismos regulatorios independientes. Estos organismos evalúan si la intervención estatal es necesaria y si afecta a la competencia en determinado sector del mercado. Esta evaluación previa es un requisito obligatorio antes de que el Estado pueda participar en actividades empresariales.

Por otro lado, en España el Estado solo puede intervenir en la economía en casos excepcionales. España cuenta con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), un organismo independiente que supervisa y regula la competencia en el mercado. Antes de que el Estado cree una empresa pública,

la CNMC realiza un análisis exhaustivo para garantizar que la intervención esté justificada y que no afecte negativamente a los privados. Este mecanismo es similar al que proponemos se implemente en el Perú a través del INDECOPI, con la clara diferencia de que en España la CNMC tiene un rol más activo y vinculante en el proceso.

Por citar otro ejemplo, en Chile la actividad empresarial del Estado está también sujeta a estrictos controles. La Fiscalía Nacional Económica (FNE) es el organismo encargado de velar por la competencia en el mercado y tiene facultades para emitir informes previos antes de la creación de determinada empresa pública. Estos informes evalúan si el desarrollo de determinada actividad empresarial por parte del Estado cumple con el principio de subsidiariedad y si esta está justificada en razones de interés público. Además, la FNE tiene la facultad de iniciar investigaciones si considera que una empresa pública está afectando la competencia, lo que refuerza su rol preventivo y correctivo en el mercado.

Finalmente, en Estados Unidos, la intervención del Estado en la economía se limita principalmente a servicios publicos como la defensa y las infraestructuras. En este país, la creación de empresas públicas debe pasar por un proceso de evaluación en el que se considera el impacto en general que tendrá determinada intervención estatal en el mercado y si es que existen alternativas privadas viables. De este modo, los organismos reguladores, como la Federal Trade Commission (FTC), tienen un rol crucial en la supervisión de estas actividades y en la garantía de que el Estado no concurra en el mercado como un competidor desleal.

En conclusión, la experiencia internacional demuestra que muchos países han implementado mecanismos de control previos para regular la creación de empresas públicas, con el objetivo de garantizar que la intervención estatal esté debidamente justificada y no afecte la competencia. Estos mecanismos son similares a la función que podría desempeñar el INDECOPI en el Perú, fortaleciendo su rol como regulador de la competencia y asegurando que las empresas públicas operen bajo los mismos principios que las empresas privadas.

SECCIÓN III: EL INFORME DEL INDECOPI COMO MECANISMO PREVENTIVO

En este punto de la investigación, queda claro que participación del Estado en determinada actividad empresarial debe regirse por principios claros y mecanismos de control para evitar que esta intervención desplace a los agentes privados de aquellos sectores en los que pueden operar de manera eficiente y competitiva. En este sentido, el INDECOPI cumple un rol fundamental como garante de la competencia leal en el mercado y como regulador de la actividad prestacional directa, evaluando si es que esta respeta el principio de subsidiariedad y no distorsiona el equilibrio del mercado. De este modo, nuestra propuesta es que a través de la emisión de informes previos o consultivos, el INDECOPI pueda prevenir aquellas prácticas que vulneren la competencia, actuando como un mecanismo preventivo que asegure que la actividad empresarial que vaya a desarrollar el Estado esté justificada y sea acorde al principio de competencia por eficiencia.

III.1. El informe de INDECOPI y su impacto en el principio de subsidiariedad

Como sabemos, el principio de subsidiariedad, establecido en el artículo 60 de la Constitución del Perú, estipula que el Estado solo debe realizar actividad empresarial de manera subsidiaria, es decir, cuando exista una necesidad de interés público o conveniencia nacional manifiesta que los agentes privados hayan demostrado no poder satisfacer adecuadamente. Así mismo, debemos recordar que el objetivo de este principio es asegurar que el Estado no se convierta en un competidor desleal dentro del mercado y que, en cambio, se concentre en fomentar el desarrollo de sectores estratégicos sin interferir injustificadamente en la economía.

Dicho esto, consideramos que nuestra propuesta de emisión de informes previos por parte del INDECOPI en el contexto de la creación de determinada empresa pública, resulta esencial para materializar efectivamente el principio de subsidiariedad. A través de estos informes, el INDECOPI determinará si la actividad prestacional directa que pretende desarrollar el Estado, cumple con los

requisitos de subsidiariedad; actuando como un filtro que permite identificar si esta es realmente necesaria o si generará distorsiones en la competencia. De este modo, el impacto de este informe es significativo, ya que ayuda a mantener el equilibrio en el mercado, protege los derechos de los agentes privados y promueve el principio de competencia por eficiencia y la innovación en sectores donde los agentes privados pueden operar de manera efectiva.

Siguiendo esta linea, un informe del INDECOPI no solo proporcionaría una evaluación técnica de la actividad empresarial estatal, sino que también permitiría establecer un criterio objetivo para determinar si la intervención cumple con los requisitos de subsidiariedad. Esto es especialmente relevante en sectores donde la presencia del Estado puede generar desventajas competitivas para los agentes privados. Así, al actuar como un mecanismo preventivo, el informe del INDECOPI contribuye a evitar que el Estado se convierta en un competidor desleal, garantizando que la intervención pública esté justificada y no afecte negativamente al mercado.

Finalmente, el impacto del informe del INDECOPI se extiende más allá del control de la competencia. Pues contar con la opinión de tecnica de este organismo sirve como una referencia para otras instituciones y para el Estado en general, promoviendo un ambiente de transparencia y legalidad en el ámbito económico. Esto fortalece la confianza de los inversionistas extrajeros y los agentes privados, ya que pueden tener la confianza en que existen mecanismos de control que previenen intervenciones injustificadas del Estado en sus sectores de inversión. De esta manera, el informe del INDECOPI se convertirá en una herramienta clave para la defensa del principio de subsidiariedad y el principio de competencia por eficiencia.

III.2. Evaluación de resoluciones previas

Para comprender el rol del INDECOPI como mecanismo preventivo y su impacto en la actividad empresarial estatal, es útil analizar las resoluciones previas emitidas por este organismo en casos de intervención del Estado en el mercado. Estas resoluciones reflejan los criterios aplicados por el INDECOPI al evaluar la legalidad y la eficiencia de la actividad empresarial estatal, proporcionando un

marco de referencia sobre cómo este organismo interpreta y aplica los principios de subsidiariedad y competencia por eficiencia en la práctica.

Uno de los casos más representativos en este ámbito es la resolución emitida en el caso de Mifarma, Boticas IP y Jorsa de la Selva contra el Ministerio de Salud (2022), donde INDECOPI evaluó la legalidad de la intervención estatal en el sector farmacéutico. En esta resolución, INDECOPI determinó que la participación del Estado en la provisión de servicios médicos dentro de farmacias y boticas podía constituir una barrera burocrática que afectaba la competencia, ya que otorgaba una ventaja competitiva al sector público al permitirle ofrecer servicios adicionales que los actores privados no podían. Esta resolución sentó un precedente importante al reconocer que la intervención estatal debe estar justificada y no puede otorgar ventajas competitivas que distorsionen el mercado.

Otro caso relevante es el de Gremco Publicidad S.A. contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2018) , en el cual el INDECOPI desarrolla un análisis en relación con el desarrollo de actividades empresariales enmascaradas como servicios públicos, donde se evaluó si la participación del Estado en actividades comerciales podría cumplír con el principio de subsidiariedad. Para estos casos, el INDECOPI concluyó que el Estado debía demostrar de manera clara y objetiva la necesidad de su intervención, evitando que se convierta en un actor que compite injustamente con los privados.

En esta misma linea, diversas resoluciones del INDECOPI en este contexto destacan la importancia de realizar un análisis exhaustivo que incluya factores como la justificación del interés público, la viabilidad financiera y el impacto en la competencia.

Dicho esto, estas resoluciones evidencian el papel del INDECOPI no solo como un ente que reacciona ante casos de competencia desleal, sino como un organismo que previene la creación de empresas estatales ineficientes y garantiza el respeto al principio de subsidiariedad. De este modo, através de sus resoluciones, el INDECOPI ha establecido criterios que refuerzan el control preventivo de la actividad empresarial estatal, indicando que toda intervención

del Estado en el mercado debe estar debidamente justificada, ser efectivamente subsidiaria y no afectar el principio de competencia por eficiencia.

En conclusión, la evaluación de las resoluciones previas del INDECOPI demuestra que este organismo es el encaminado a actuar como un mecanismo de control que asegure el cumplimiento del principio de subsidiariedad y el de competencia por eficiencia. La jurisprudencia del INDECOPI en este ámbito proporciona una base sólida para la emisión de futuros informes preventivos, ya que establece criterios claros sobre cuándo y cómo el Estado puede desarrollar actividadad prestacional directa sin afectar la competencia.

III.3. Recomendaciones para fortalecer el rol de INDECOPI

Debemos reconocer que para garantizar que el INDECOPI continúe desempeñando un rol efectivo en la regulación de la actividad empresarial del Estado y la protección de la competencia, consideramos necesario implementar una serie de reformas que fortalezcan su posición y su capacidad de control preventivo:

1. Establecer la obligatoriedad del informe previo del INDECOPI para la creación de empresas públicas**:** Debemos considerar que una de las principales limitaciones actuales es que la emisión de un informe por parte del INDECOPI no es obligatoria en el proceso de creación de empresas públicas. Por ello, para asegurar que cada intervención estatal esté debidamente evaluada, se recomienda que el informe del INDECOPI sea un requisito indispensable para que el Congreso pueda aprobar la creación de una empresa pública. Así mismo, este informe debería incluir un análisis exhaustivo de la necesidad de la intervención, la justificación del interés público, la viabilidad financiera y el impacto en la competencia.

2. Ampliar las competencias del INDECOPI para intervenir en sectores estratégicos**:** Es de conocimiento que en la actualidad el INDECOPI no tiene competencias plenas para intervenir en todos los sectores estratégicos en los que el Estado participa. Por ello, se recomienda

ampliar las facultades del INDECOPI para que pueda evaluar de manera integral los casos de actividad empresarial estatal en sectores como salud, educación y transporte; dado que son sectores economicos donde la intervención pública puede tener un impacto significativo en la competencia y en el mercado.

3. Otorgar al INDECOPI la categoría de Organismo Constitucionalmente Autónomo**:** Consideramos que, para que el INDECOPI pueda actuar de manera independiente y eficaz, es necesario otorgarle la categoría de Organismo Constitucionalmente Autónomo. Como es de conocimiento, en la actualidad el INDECOPI se encuentra bajo la supervisión del Poder Ejecutivo, lo que en la practica podría limitar su capacidad de acción en casos donde el Estado sea parte interesada. Así, al convertirlo en un organismo autónomo, similar a la Defensoría del Pueblo o el Banco Central de Reserva, el INDECOPI podría ejercer sus funciones sin interferencias políticas, fortaleciendo su rol como garante de la competencia leal y del principio de subsidiariedad. De este modo, dicha autonomía permitiría al INDECOPI emitir informes y resoluciones con total independencia, asegurando que su análisis sea técnico y objetivo.

4. Implementar mecanismos de colaboración con organismos internacionales de competencia**:** Consideramos que para fortalecer el rol del INDECOPI en la regulación de la actividad empresarial estatal, es importante que el organismo establezca alianzas con entidades internacionales que promuevan la competencia justa, como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en España. De este modo, dichas alianzas permitirían al INDECOPI adoptar las mejores prácticas y mejorar sus metodologías de análisis respecto a la intervención estatal en el mercado.

5. Desarrollar un sistema de monitoreo y evaluación continua de empresas públicas**:** Consideramos que una vez aprobada la creación de determinada empresa pública, esta debe ser objeto de un seguimiento constante para evaluar si continua cumpliendo efectivamente con el principio de subsidiariedad o si es que operación se ha tornado en una barrera burocrática de entrada en determinado sector del mercado. En esta linea, consideramos que el INDECOPI debería tener la facultad de realizar evaluaciones periódicas de las empresas públicas, para poder identificar si es que estas han terminado por generar distorsiones negativas en el mercado o si es que simplemente su intervención ha dejado justificada. De este modo, este sistema de monitoreo contribuiría a la transparencia y al control de la actividad empresarial estatal.

CONCLUSIONES

En primer lugar, concluimos que el INDECOPI efectivamente debería evaluar la creación de empresas públicas a partir de criterios específicos que aseguren el respeto del principio de subsidiariedad y la competencia por eficiencia. Entre estos criterios, destaca la necesidad de justificar el interés público o la conveniencia nacional manifiesta, verificar la inexistencia de agentes privados capaces de satisfacer la demanda, y analizar el impacto que tendrá la empresa pública en determinado sector del mercado; para evitar distorsiones que afecten negativamente a los competidores privados. La aplicación de estos criterios por parte del INDECOPI en sus informes consultivos permitiría establecer un control preventivo que limite la intervención estatal a casos debidamente justificados, promoviendo un entorno económico más equilibrado y competitivo.

Así mismo, podemos concluir que persistir con ausencia de un informe previo por parte del INDECOPI en la creación de empresas públicas, puede generar efectos adversos para el mercado y la economía. Como ha venido sucediendo, sin una evaluación técnica de la necesidad y proporcionalidad de la intervención estatal, es probable que se produzcan distorsiones en la competencia y situaciones de competencia desleal, en las que el Estado compita en condiciones ventajosas frente a los agentes privados. Así mismo, la falta de un análisis previo ha demostrado traer como consecuencia un uso ineficiente de los recursos públicos, afectando la sostenibilidad de las finanzas estatales y comprometiendo la eficiencia del mercado. De esta manera, estos efectos negativos que existen en la actualidad, subrayan la importancia de institucionalizar el informe previo del INDECOPI como un paso obligatorio para evaluar la creación de empresas públicas.

Por otro lado, la experiencia de otros países, como Alemania, España y Chile, demuestra que los sistemas de control preventivo sobre la actividad empresarial del Estado contribuyen significativamente a la protección de la competencia. En estos países, los organismos reguladores de competencia emiten informes o resoluciones previas que son obligatorias para la creación de empresas públicas, asegurando que la intervención estatal esté debidamente justificada y que no se generen distorsiones negativas en el mercado. Por ello, esta investigación

concluye que el Perú debería considerar un enfoque similar, otorgando al INDECOPI el rol de emitir un informe previo y vinculante en el proceso de creación de empresas públicas para garantizar que el principio de subsidiariedad se cumpla de manera material.

Finalmente y a manera de resumen, esta investigación concluye que un informe previo del INDECOPI es fundamental para asegurar que la creación de empresas públicas respete el principio de subsidiariedad y no afecte la competencia en el mercado. Este informe actuaría como un control preventivo que garantizaría la justificación adecuada de la intervención estatal y protegería la libre competencia al evitar distorsiones negativas generadas por la actividad empresarial del Estado. Asimismo, queremos resaltar la recomiendación de otorgarle al INDECOPI la categoría de Organismo Constitucionalmente Autónomo; lo cual fortalecería su independencia y le permitiría ejercer un rol más efectivo en la regulación de la competencia y en la protección del mercado frente a la actividad prestacional directa por parte del Estado de manera injustificada.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993), art.60.

Cruces Burga, A. (2020). *El ámbito de aplicación del principio de subsidiariedad dentro del régimen de economía social de mercado en la Constitución de 1993* [Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16753/Cruces_Burga_Ámbito_aplicación_principio1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DECRETO LEGISLATIVO 1044 – LEY DE REPRESI N DE LA COMPETENCIA DESLEAL (25/06/2008)

Fernández-Baca, J. (1994). El rol del Estado en una economía de mercado: la labor del Indecopi. *IUS ET VERITAS, 5*(8), 217-221. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15439/15891

Guzmán Alarcón, A. L. (2016). *El principio de subsidiariedad del Estado: ¿Supuesto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas?* [Trabajo académico para optar el grado de Segunda Especialidad en Derecho de Protección al Consumidor, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8603/GUZMAN_ALISSON_principio%20subsidiariedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Huapaya Nava, M., & Terrazos Poves, J. R. (2008). Principio de subsidiariedad: Consideraciones respecto a la aplicación constitucional del numeral 14.3 del D. Leg. Nº 1044 en materia de actividad empresarial del Estado. *Derecho & Sociedad*, (31), 277-284. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17411/17692

Pelaez Ypanaque, R. (2023). *Actividad empresarial del Estado no subsidiaria como un acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas. Análisis del supuesto específico de los terminales terrestres municipales de pasajeros*[Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional ULima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/19024/Rodrigo%20Pelaez%20Ypanaque.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quiñones Alayza, M. (2012). Actividad empresarial del Estado, competencia desleal y Servicios Públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, (12), 65-73. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13490/14117

Resolución 0102-2024/SEL-INDECOPI

Resolución 0269-2018/SDC-INDECOPI